

Las obras y servicios que se realicen tendrán el siguiente contenido:

- Prevención de incendios.
- Mejoras medioambientales.
- Encuestas turísticas.
- Diagnóstico infección del SIDA.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por la Ley 22/1992, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y utilizando preferentemente aquellas que favorezcan la información y práctica profesional de los trabajadores.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por parte del Principado de Asturias.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), según la redacción dada a alguno de sus apartados por el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1993.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración del Estado

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Oviedo, que ostentará la Secretaría.
El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM.

En representación del Principado de Asturias

El Viceconsejero de Turismo y Fomento de Empleo.
El Director de la Agencia Regional de Empleo.
El Director regional de Economía y Planificación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez iniciadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia de fondos.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en la ya repetida Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la

Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Julián Bonet Pérez.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25427 RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

El «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada» ha solicitado, a través de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada» en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

25428 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Luis Garriga como Director general de «Gave Hager, Sociedad Anónima», con domicilio en la Roca del Vallés (Barcelona).

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, así como las Ordenes sobre tarifas eléctricas en las que se establece que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía.

Vista la Memoria descriptiva y planos de los interruptores citados.

Considerando que las muestras han sido ensayadas de acuerdo con las normas UNE 20317-88 y 20317-93 1.ª M en el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña y que según el certificado número 123.938 de fecha 8 de julio de 1993 expedido por el citado laboratorio, las pruebas se han desarrollado con resultado favorable, de conformidad con las exigencias requeridas en las citadas normas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, para las intensidades nominales 5-7,5-10-15-20-25-30-35 y 40 A, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro y tetrapolar, tensión nominal 220/380V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6000 A, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

25429 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 130/1990, promovido por «Delta Jet, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 130/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Delta Jet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Delta Jet, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 10 de octubre de 1988 y 2 de octubre de 1989, que concedieron la inscripción del rótulo de establecimiento «Viajes Alfa Jet, Sociedad Anónima», número 157.825 para la creación y explotación de agencias de viajes y actividades relacionadas, y para los términos municipales del Palma, Alcudia y Soller, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser adecuadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa declaración en costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25430 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.203/1990, promovido por «Central Leasing, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.203/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Central Leasing, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Central Leasing, Sociedad Anónima» («Lico Leasing, Sociedad Anónima»), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988, por la que se denegó la concesión de la marca número 1.162.981 «Lico», así como contra la de 20 de noviembre de 1989 por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25431 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1990, promovido por «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1989 y 16 de abril de 1990 se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de junio de 1989 y 16 de abril de 1990 («BOPI» de 1 de agosto de 1989), que concedieron la inscripción de la marca denominativa «BCE» número 1.286.910 para un punzón de contraste de joyería (clase 14), debemos declarar y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer especial imposición en las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25432 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.144/1987, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.144/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.144/1987, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Fordonal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986, que acepta la marca 1.074.992-6, confirmada por ulterior